

EL DERECHO COMO OBRA DE ARTE O
LA FORMA DE LO JURÍDICO

VICTOR FRITIS IGLESIAS
LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
JOSÉ MIGUEL HUERTA MOLINA
MARÍA PAZ MARTÍNEZ ALBORNOZ
PAULO MONTT RETTIG
JOSÉ BENITO OJEDA MERINO
MAX SALINAS ILLANES

Presentación
JORGE STREETER PRIETO

Presentación

Quien quiera apreciar alguna de las bellas obras que de manos humanas salen, sea una escultura de Mario Irarrázaval o la capilla del monasterio Benedictino o nuestra esbelta Esmeralda, procurará verla desde distintas perspectivas, acercándose para apreciar algún detalle, tomando distancia para mejorar la visión del conjunto, orientándose hacia ella desde los distintos puntos del compás para captar la plenitud de su forma.

Si uno se viera constreñido a mirar la obra de arte a través del ojo de una llave, sin poder admirar de ella más que una pequeña porción, y ésta inmóvil frente al espíritu que la observa, qué duda cabe que ese espectador vería frustrada gran parte de su expectativa de gozo estético y su conocimiento de la obra no lograría adentrarse en todo el esplendor de su belleza.

Anida en mí la creencia de ser el derecho un hermoso arte de creación de obras humanas. Son obras del arte jurídico: la sentencia del juez, el informe en derecho del jurista, el escrito judicial y el alegato del abogado de estrados, el instrumento contractual del asesor jurídico, el ensayo de dogmática jurídica del académico.

Las obras del arte jurídico se crean todas para decidir un conflicto, actual o potencial, entre personas. Que ese sea el caso de la sentencia dictada por un juez, nos parece evidente. A poco que reflexionemos sobre el fenómeno jurídico también nos parecerá razonable sostener que las demás obras del arte del derecho miran en la misma dirección.

Una creencia como la mencionada no proviene solamente del contacto con lo dicho o lo hecho por otros, sino de la experiencia personal en un largo ejercicio de la docencia universitaria y de la profesión de abogado. Quien la comparta podrá comprender la desazón que se siente al apreciar cuan poca atención prestamos al arte del derecho en el trabajo universitario que día a día, año tras año, ponemos a disposición de nuestras alumnas y alumnos.

Ha hecho escuela entre nosotros aquella concepción según la cual "definimos el derecho (en sentido objetivo) como el conjunto de normas imperativas que, para mantener la convivencia pacífica y ordenada de los hombres que viven en sociedad, regulan las relaciones de ellos determinadas por esas mismas normas".

La mayoría de nuestros textos y manuales jurídicos, gran parte de la instrucción que reciben nuestros estudiantes, la evaluación escrita u oral a que ellos se someten, suponen que el núcleo del fenómeno jurídico, lo central del derecho, aquello que le es más propio, es la norma general, lo que comúnmente llamamos la ley. Asociarse espiritualmente con el derecho se haría desde la perspectiva de la ley. Y ello a tal extremo que, salvo casos que son muy de excepción, nuestro trabajo universitario con el fenómeno jurídico no nos coloca frente a él desde otras perspectivas. Así, y al igual como ocurre con la apreciación de otras obras de arte, nos restringimos a ver lo jurídico a través del estrecho ojo de una llave, perdiendo de él parte importante de su nobleza.

Creo que fue el profesor Alejandro Guzmán Brito quien, en uno de sus espléndidos escritos, sugirió que el derecho era, en cierta forma, reacio a las normas. Su observación apunta a un hecho que todos creemos conocer, pero que está tan al fondo de nuestra apreciación espiritual de la realidad, que muchas veces lo olvidamos en nuestro hacer de todos los días. La ley es también una obra de arte humano, pero no es la obra propia y paradigmática del arte del derecho, sino que es la obra del arte del político, del arte del soberano en cuanto creador de reglas que ordenan la convivencia de la comunidad. La ley, cual obra del arte de la política, está fundamentalmente destinada a ser eficaz, a ser observada o cumplida en la generalidad de los casos por la generalidad de las personas. Si así no ocurriera, no es mucha imaginación la que nos demanda la vuelta al terrible estado de naturaleza que describe Tomás Hobbes en su *Leviatán*, estado de naturaleza en que hay leyes naturales, pero en que no existe derecho.

El derecho propiamente tal, visto en el núcleo del fenómeno jurídico, pareciera ser algo que el hombre hace cuando falla la norma, cuando la ley, esta o aquella norma específica y concreta, resulta ineficaz.

Durante el primer semestre del curso de Filosofía del Derecho correspondiente al año académico 1999 hemos trabajado, estudiantes y profesor, para hacer el esfuerzo intelectual de apreciar el fenómeno jurídico desde una perspectiva distinta a aquella tradicional que coloca el núcleo de ese fenómeno en la ley o norma general.

Y como no resultaba razonable solicitar a los estudiantes que hicieran el esfuerzo que se les pedía sin que ellos mismos estuvieran convencidos de que valiera la pena intentarlo, me permití poner frente a ellos la siguiente reflexión: aceptemos como hipótesis, para los efectos del trabajo que les propongo, que una sentencia judicial, dictada por un tribunal competente del Estado, es un acto al que ninguno de nosotros le negaría el carácter de ser acto propiamente jurídico. Ahora bien, si encontramos alguna situación en que el tribunal deba pronunciar sentencia, aunque faltare una ley decisoria de la litis, tendríamos frente a nosotros una instancia que sugiere que la sentencia judicial, acto jurídico por antonomasia, es debida aún a falta de ley, aún en ausencia de una norma general dada por el soberano para resolver al conflicto que enfrenta al actor con el reo.

Ahora bien, ha sido y es propio del ejercicio de la jurisdicción poner de cargo del juez el deber de resolver, de dictar sentencia para la decisión de la contienda, de poner término al litigio, aunque no pueda hacerlo con fundamento en una norma general preexistente dada por el soberano para regular la sustancia de la controversia. Este deber inexcusable del órgano jurisdiccional no necesita estar él mismo recogido en normas positivas, pero en la realidad del derecho chileno vigente, y no solamente el actual sino el que nos viene desde hace muchos decenios, se dice de los tribunales que

"reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión".

Lo recién planteado puede hacer surgir en nosotros algún desconcierto, ya que si la ley estuviera efectivamente en el núcleo del fenómeno jurídico, mal podríamos explicar que el acto jurídico por antonomasia, la sentencia firme y ejecutoriada del órgano jurisdiccional, pueda existir sin ley decisoria de la litis.

Y sabemos desde siempre que el asombro, la admiración, el desconcierto, están en el inicio del deseo de saber, se encuentran al comienzo de nuestro meditar, que no otra cosa es sino "ejercitar la mente con una reflexión seria" que en nuestro caso tendría por objeto la forma esencial de lo jurídico.

La reflexión de las personas normalmente no parte de un vacío, sino que puede valerse de la conversación, del intercambio de opiniones y argumentos, con nuestros prójimos hoy presentes o con nuestros semejantes que ya no lo están. Con los primeros, mediante la dialéctica empleada en la sala de clase o fuera de ella, en presencia del docente o sin él. En el caso de quienes ya no están físicamente con nosotros, la gran conversación los pone como nuestros interlocutores a través de sus textos.

Para la meditación sobre nuestro tema y para las conversaciones que ese tema suscita, trabajamos con los siguientes textos:

a) El inicio de nuestra investigación sobre el fenómeno jurídico no podía sino a partir de una pre-concepción de qué fuera lo jurídico, pre-concepción que luego de cuatro años de estudio mal podía estar ausente de nuestro espíritu. Se trataba, entonces, de meditar sobre algunos textos que todos reconociéramos inmediatamente como textos jurídicos; tales que ninguno de nosotros creyera ver en ellos escritos sobre fenómenos estéticos, religiosos o de ciencias naturales. Los textos elegidos fueron dos muy breves, tomados de obras recientes de muy destacados profesores. La lectura 1 fue "Generalidades sobre el principio del efecto relativo de los contratos", de don Jorge López Santa María; la lectura 2 fue sobre "La responsabilidad del Estado: características", de don Eduardo Soto Kloss.

b) Conversamos luego con dos grandes autores de la tradición occidental, que pusieron ante nosotros el fenómeno jurídico, uno en su trato en la literatura, el otro en su trato en la filosofía. La lectura 3 fue la tragedia "Las Euménides" de Esquilo; la lectura 4 fue del "Esbozo de una fenomenología del derecho" de Alexandre Kojève.

c) A continuación, nos hicimos cargo de la aplicación del derecho, en circunstancias que todos reconoceríamos como de aquéllas que tienen suficiente relevancia para caracterizar el caso como "propia mente jurídico". La lectura 5 fue "Antígona" de Sófocles; la lectura 6 fue "El caso de los exploradores de cavernas", del profesor Lon L. Fuller.

d) Si la obra paradigmática del arte del derecho es la sentencia judicial, mal podíamos reflexionar seriamente sobre el núcleo del fenómeno jurídico, sin acercarnos al ejercicio de la función jurisdiccional. Ello lo hicimos en la lectura 7, que comprendía párrafos seleccionados de "La génesis lógica de la sentencia civil", de Piero Calamandrei; del "Tratado de derecho procesal civil", de Ugo Rocco; de "El juicio jurisdiccional", de Manuel Serra Domínguez, y de la "Imagen Aristotélica del buen juez" de Eduardo García Maynez. A estos textos se agregó una lectura 8, sobre el concepto de "Casos difíciles", proveniente de mi pluma.

El trabajo que sigue a esta más que larga presentación, por la que desde ya me disculpo, es obra de los estudiantes del curso, que en él han puesto una dedicación,

seriedad y espíritu de trabajo de los que pueden y deben estar orgullosos y por los cuales tienen todo mi reconocimiento.

Confiamos que el trabajo que sigue muestre la posibilidad y la conveniencia de apreciar el fenómeno jurídico desde un punto de vista, desde una perspectiva, que puede enriquecer nuestra comprensión de él y, más que nada, abrirnos a la realidad de que el jurista no es la mera boca que pronuncia las palabras de la ley, sino que es el artista cuya obra es de las más bellas que pueden salir de manos humanas, una creación del espíritu que determina, entre personas, qué es lo bueno y lo equitativo.

El Derecho como Obra de Arte o La Forma de lo Jurídico

En éste artículo describiremos el trabajo que se realizó durante el primer semestre de 1999 en la cátedra de Filosofía del Derecho, orientado a descubrir la forma de aquello a lo que damos el nombre de Jurídico. No encontrará aquí nuestro lector una pretensión de uniformar lo que se piensa sobre el derecho, sino más bien una invitación a reflexionar junto con nosotros a partir de las hipótesis que más adelante planteamos.

Por otra parte, debemos dejar en claro que éste no será un artículo de teoría general del derecho ni de dogmática jurídica, sino sólo la descripción de cómo nos hemos acercado al fenómeno jurídico para encontrar cuál o cuáles serían las características que permiten diferenciarlo esencialmente de otros fenómenos de la vida humana, tales como el fenómeno religioso, el estético, el económico u otros.

Una Primera Constatación

Adentrarse en la cuestión de qué sea el derecho parece no ser tarea fácil, ya que desde un comienzo surgen múltiples problemas, a partir de las disímiles nociones que de él han dado los autores. Es así como nos encontramos frente a numerosas definiciones de "derecho", las que en ocasiones son radicalmente distintas, tanto que nos conducen a resultados contradictorios que harían prácticamente imposible la comprensión de aquello que buscamos entender. A modo de ejemplo, se ha dicho que el derecho "es el arte de lo bueno y de lo justo"; "es un sistema de órdenes destinadas a componer los conflictos de intereses entre los miembros de un grupo social"; "es el conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad"; "es la existencia del quehacer libre"; "es un método específico que, considerado en cuanto a su fin, permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada"; "es el reflejo de la historia de la nación"; "es una institución social destinada a satisfacer las necesidades sociales mediante una ordenación de la conducta humana a través de una sociedad políticamente organizada".

Este abigarrado conjunto de disímiles nociones pareciera convertir en ilusión nuestra pretensión de determinar la forma de algo, el derecho, sin saber qué es aquéllo que con ese nombre mentamos. Asimismo, se suma a la anterior dificultad una nueva que consiste en el carácter mutable que asume lo jurídico, que a veces se nos presenta como algo complejo y multiforme, compuesto de elementos distintos que están vinculados a diferentes factores que se encuentran presentes en la sociedad y la cultura. Se dice que debemos considerar la variabilidad histórico-cultural de aquello que se denomina derecho; para ello, las ciencias sociales nos enseñarían que distintas culturas han

considerado como jurídicas situaciones que en otras sociedades, por ejemplo la actual, no tendrían tal calidad. Las ordalías o juicios de Dios, ilustrarían lo anterior.

Sin embargo, si echamos atrás la mirada hacia lo que ha sido lo sustancial de nuestra instrucción jurídica, las distintas concepciones teóricas y la mutación histórico-cultural parecen ceder paso a un concepto que atraviesa todas las asignaturas que tratan del derecho positivo vigente: el derecho consiste en un conjunto de normas que regulan la vida humana. Nuestros manuales hablan ordinariamente de Derecho, identificado como derecho objetivo, designando un conjunto de normas por las que se rigen determinadas relaciones humanas o individuales. Estas normas serían, a su vez, la principal fuente de los derechos, ahora llamados subjetivos, que son la materia de nuestro actuar en la comunidad.

Es así, entonces, que la noción de ser el Derecho "el conjunto de normas que...", de ser las leyes o normas generales el elemento característico y fundamental del Derecho, se ha creado en nosotros algo así como una segunda naturaleza que nos hace mirar lo jurídico a través del prisma de la Ley.

Por eso fue que, aún cuando lo que se nos dijo no revestía novedad alguna, al reflexionar sobre ello nos sentimos desconcertados. Fue como si se hubiera removido una parte importante de las bases de nuestra instrucción jurídica y eso nos hacía sentirnos incómodos.

Lo que se nos dijo es sabido por todo estudiante de derecho, desde las primeras lecciones de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal Orgánico. Los tribunales, los órganos jurisdiccionales del Estado, una vez que sea reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión.

Lo anterior nos hizo ver que no sólo podía, sino que necesariamente debía, existir un acto jurídico fundamental, una sentencia judicial, aunque no hubiera una ley sustantiva que resolviera la contienda entre las partes. En otras palabras, era posible que hubiera derecho sin ley.

El Inicio de Nuestra Reflexión

Si era posible que existiera un acto de derecho propiamente tal, sin ley sustantiva que lo explicare, entonces tal vez convendría volver atrás e iniciar nuevamente una reflexión, olvidando por el momento nuestra tentación a seguir considerando la ley como aquello que es esencial en el fenómeno jurídico. Esta reflexión partió de la lectura y discusión de dos textos, uno del profesor López Santa María, el otro del profesor Soto Kloss, que indudablemente nos parecían referirse a materias propias del derecho.

¿Qué resultó de nuestra lectura y discusión sobre esos textos?

Primeramente, que nada de lo que ellos decían hubiera tenido sentido si lo referíamos a personas aisladas, a individuos que no estaban en contacto unos con otros. Ambas lecturas exigían, para su acertada inteligencia, aceptar el hecho de personas en permanente convivencia e interacción.

En segundo lugar, las lecturas hacían ver que la convivencia que suponían era una convivencia entre individuos dotados de lenguaje, de la posibilidad de comunicarse unos con otros, de emplear gestos, voces o escritos que transmitieran un sentido o significado de una persona a otra u otras personas.

La suma de convivencia más lenguaje nos situó en el ámbito de lo que los griegos denominaron polis, los romanos imperio, los medievales regnum y los modernos Estado.

Pero, por cierto, la convivencia y comunicación humanas que se dan desde la polis hasta el Estado, nos parecieron ser algo así como el telón de fondo sobre el cual pudieran destacarse aquéllo de lo cual propiamente trataban las dos lecturas a que nos referimos. En efecto, ambas parecían suponer, lo que nos pareció eminentemente razonable, que entre las personas que convivían en la polis o en el Estado, existían actualmente o podían llegar a existir conflictos. Solamente si tenemos en cuenta la posibilidad o la actual realidad de una contienda, controversia o pleito entre personas, llegaban a tener sentido, daban de sí todo su significado, las enseñanzas expuestas en los escritos de los profesores López Santa María y Soto Kloss.

Pero entonces nos asaltó una duda, sin cuya solución era imposible que prosiguiéramos nuestras reflexiones. Y esta duda era la siguiente: la convivencia, el lenguaje y el conflicto son perfectamente compatibles con el hecho de que la ley fuera la forma sustancial del derecho. Nada de lo que habíamos leído en los trabajos antes citados nos llevaba necesariamente en la dirección de tener que mirar el fenómeno jurídico desde otra perspectiva.

Se nos ocurrió, entonces, que la manera de poner a prueba nuestra duda, de saber si efectivamente era o no la Ley la forma sustancial de lo jurídico, estaría en encontrar algún caso en que, habiendo ley, pudiéramos razonablemente decir que no había derecho.

La Lección de las "Euménides"

Las "Euménides", tragedia que cierra el ciclo clásico de la Oresteia de Esquilo, nos proporcionó el caso que necesitábamos analizar. Antes de leer esta tragedia, recibimos el material de lectura introductorio a la misma, que acompañamos como un anexo de este trabajo.

En síntesis, los antecedentes de la acción que se desarrolla en las "Euménides" son los siguientes: el rey heleno Agamenón, estratega de las fuerzas griegas que partían a Troya para vengar el rapto de Helena, sacrifica a su hija Ifigenia con el objeto de propiciar a los dioses, para que éstos permitan que se levante el viento que empuje las naves griegas hacia la costa de Troya. Y así, en efecto, ocurre. Al término de la larga contienda entre griegos y troyanos, Agamenón retorna victorioso a su palacio, donde es asesinado por su cónyuge, madre de Ifigenia, la reina Clitemnestra, auxiliada por Egisto, su amante.

El hijo de Agamenón, el príncipe Orestes, en obediencia a la ley de los dioses griegos, Zeus y Apolo, toma sangrienta venganza y da muerte a su madre Clitemnestra y a su amante. Sin embargo de que Orestes ejecutó su venganza obedeciendo la ley divina, las Erinis o Euménides, entes divinos que tienen por misión castigar los crímenes de sangre, persiguen a Orestes para aplicarle una pena por haber infringido la ley que sanciona a quienes den muerte a alguno de sus progenitores.

El príncipe Orestes se encuentra entonces en terrible y mortal conflicto. Actuó en obediencia a la ley de Zeus y de Apolo, y ahora lo persiguen las Euménides para darle muerte por infringir la ley que castiga el matricidio. En el caso que relata el dramaturgo Esquilo hay por supuesto convivencia entre seres humanos, hay también lenguaje y comunicación entre ellos, existe en la especie un conflicto que arranca de varios asesinatos sucesivos y que amenaza terminar con otra muerte, la del príncipe Orestes, cogido entre los cuernos, no de un dilema, sino de una antinomia. En el mundo de Esquilo no faltan las leyes, tanto así que en el caso que estudiamos existen

dos, ambas de carácter sagrado y divino, que conminan a la persona a actuar de formas incompatibles entre sí. De manera que las leyes mandan que Orestes sea castigado, sea por desobedecer la ley de Zeus y Apolo que le ordenaban vengar a su padre, sea por desobedecer la ley que castiga el matricidio, cuyas ejecutoras son las Erinis.

Orestes ¿tiene derecho a continuar viviendo o tiene el deber jurídico de soportar el castigo con que le amenazan las Euménides?

Aterrado, confuso y sin saber a qué atenerse, el príncipe Orestes busca refugio en el templo de Apolo, quien fuera el dios que le transmitió la orden divina de vengar a su padre el rey Agamenón.

Apolo le ordena dirigirse a Atenas y colocarse a los pies de la estatua de la diosa Atenea, en cuyo terreno sagrado no podrían actuar las Erinis para ejecutar su venganza. Sin embargo, las Erinis también se hacen presentes ante la estatua de la diosa, y a ésta no le queda más alternativa que inmiscuirse en el asunto.

Pero la suerte de Orestes no será decidida por un edicto de la diosa Atenea. Esta, cual sabiduría que era nacida de la mente de su padre Zeus, constituye un tribunal con ciudadanos de Atenas, entre los cuales se incluye ella misma como un miembro más, cometiendo a este tribunal la tarea de escuchar a ambas partes, sopesar sus argumentos y dictar una sentencia.

Orestes y Apolo, obrando éste como consejero de aquél, presentan los puntos de vista del príncipe; por otra parte, las Erinis también hacen ver, a través de la más antigua de entre ellas, como lo único que desean es cumplir la misión divina que se les ha encomendado.

Hasta el momento en que las partes en contienda se encuentran ante la diosa Atenea, todas sus conductas habían estado regidas por leyes, todas ellas se habían producido en espacios de convivencia humana, entre personas que se comunicaban por medio del lenguaje. Pero la mera existencia de leyes no había sido suficiente para que la suerte de Orestes se definiera mediante derecho. Antes de su comparecencia ante el tribunal de la diosa, abundaron los asesinatos y las venganzas; las Erinis proponían continuar, en la persona de Orestes, con la misma cadena fatal.

El derecho aparece en Las Euménides cuando, constituido un tribunal por decisión de la diosa Atenea, éste sigue un proceso, escucha las argumentaciones de las partes y dicta una sentencia la que, por un solo voto de mayoría, absuelve a Orestes y le da el derecho a seguir viviendo. Imperio de sobra tenía la diosa Atenea para hacer cumplir la sentencia del tribunal que ella misma había instituido, pero opta por la vía de la persuasión y del diálogo, aplaca la furia de las Euménides, las exime de la ingrata tarea de perseguir a los seres humanos en ciertas circunstancias y las constituye en guardianas de los sitios sagrados de Atenas, la ciudad de la diosa.

Así como antiguos principios jurídicos recogidos hoy por el Código Orgánico de Tribunales de Chile y luego por la propia Constitución Política de la República, nos mostraron que era a veces necesario que existiera un acto de derecho, propiamente jurídico, sin ley sustantiva aplicable, la tragedia griega nos hace ver que es posible que haya ley, mas no haya derecho por falta de un órgano jurisdiccional que dirima las contiendas entre partes, cada una de las cuales sostiene actuar conforme a la ley.

Como resultado de nuestra consideración de los artículos pertinentes de la Constitución Política y del Código Orgánico de Tribunales, como resultado de nuestra reflexión sobre la tragedia "Las Euménides", hemos visto que es posible que haya derecho sin ley y que haya ley sin derecho, por lo cual pareciera que no es correcto afirmar que la forma sustancial del derecho es la ley. En efecto, el derecho no precisa necesaria

e ineludiblemente de la existencia de una ley, ni la existencia de leyes nos permite asegurar en forma indubitada que nos encontramos en una situación de derecho.

Segunda Constatación

Lo dicho hasta ahora nos permite sostener que, destacándose sobre el telón de fondo de la polis, imperio, regnum o Estado, podemos encontrar situaciones de conflicto o pleito, en las que generalmente cada interesado sostiene tener la ley de su lado, pero hemos reparado también que no hay derecho mientras el conflicto siga en permanente manifestación, ni hay derecho cuando el conflicto se perpetúa de una a otra generación mediante la venganza. Parece que la vía hacia lo propiamente jurídico pasa por la decisión del conflicto, y no por cualquiera decisión, sino por una que sea pronunciada en determinadas circunstancias y con ciertos efectos.

Para proseguir nuestro camino hacia la invención de la forma de lo jurídico, nos enfrentamos ahora con la Fenomenología del Derecho de A. Kojève. De la esencia de lo jurídico expresada por un dramaturgo griego, pasamos a la sustancia que en ese fenómeno ve un filósofo contemporáneo.

El Fenómeno Jurídico

Si se nos invita al taller de un artista y, entrando en él, apreciamos la actividad de aprendices y oficiales, bajo la supervisión de su maestro, y vemos que unos producen esculturas en mármol, otros trabajan el bronce y unos terceros tallan madera, nos quedará bien claro que estamos frente a una manifestación de fenómenos estéticos o artísticos. Si incursionamos en una fábrica o usina donde todo es actividad para producir ciertos objetos o manufacturas, lo relacionamos de inmediato con el fenómeno económico. Si se nos exhiben imágenes que muestran la peregrinación de fieles musulmanes a la Meca, sospecharemos que hay allí un fenómeno religioso.

Esas constataciones son del mismo tipo de la que Kojève nos invita a hacer para acercarnos al fenómeno jurídico. Una aproximación sencilla, libre de prejuicios, momentáneamente privada de la influencia de teorías, con la atención puesta solamente en lo que se desarrolla en nuestro entorno. En éste, afirma Kojève, podemos con un buen grado de certidumbre decir que estamos ante un fenómeno jurídico, en ciertas circunstancias que pasa a explicar, cuando podemos observar que una persona "tiene derecho" a una conducta a la que otra persona se opone.

¿Y qué significa este "tener derecho a...".?

El análisis de Kojève es de alguna extensión, pero un resumen hecho por el mismo autor, nos presenta lo siguiente:

"La esencia del derecho se realiza y se revela (o se manifiesta) en y por la interacción entre dos seres humanos A y B, que provoca inevitablemente la intervención de un tercero imparcial y desinteresado C, cuya intervención anula la reacción de B frente a la acción de A.

"Esta definición conductista del fenómeno "derecho" implica tres elementos:

- 1. La interacción de dos seres humanos;*
- 2. La intervención de un tercero imparcial y desinteresado, y*
- 3. La relación inevitable entre esta intervención y la consecuencia que*

produce sobre la interacción de las personas (es decir, la anulación de la reacción de B [frente a la conducta pretendida por A])."

Esta primera definición conductista del fenómeno jurídico es continuada por Kojève con el análisis detallado de la interacción entre dos o más personas, de la intervención necesaria de un tercero, de que este tercero debe ser imparcial y desinteresado, y de que su decisión goza de imperio para anular la reacción de uno de los seres humanos que se opone a la conducta de otro.

En algunas de sus mejores páginas, Kojève describe la intervención de ese tercero imparcial, desinteresado y cuya decisión tiene imperio, quien es por supuesto aquella persona a la que acostumbramos a llamar juez, sea este juez el órgano colectivo nombrado por la diosa Atenea, sea este juez la persona individual del soberano Luis de Francia, administrando justicia a la sombra de una encina.

A continuación de esos análisis, Kojève escribe lo que nos parece ser una síntesis de su pensamiento en esta materia:

"Estamos en presencia de una situación jurídica cuando se cumplen las siguientes condiciones:

1. Cuando hay dos seres distintos A y B, cada uno de los cuales puede ser sea una persona física o una persona moral, y cuando hay una interacción entre estos dos seres, es decir, cuando una acción de A produce una reacción de B que suprime la acción de A o intenta hacerlo;

2. Cuando hay una intervención, es decir, un acto voluntario, de un tercero C que [es imparcial y desinteresado y que] puede ser cualquiera al interior de un grupo o sociedad determinada en una época dada y, finalmente,

3. Cuando la interacción entre A y B provoca la intervención de C, sea por iniciativa propia de C o por una solicitud proveniente de A con o sin el consentimiento de B, y esta intervención anula irresistiblemente la reacción de B [que impedía o pretendía impedir la conducta de A]."

"En esta situación jurídica se dice que A es un sujeto de derecho, quien tiene un derecho subjetivo determinado para actuar como se hace. La proposición (sea puramente mental o sea que esté expresada oralmente o por escrito) que define o describe este derecho es una regla de derecho o un derecho objetivo. El conjunto de estas reglas de derecho válidas al interior de una sociedad dada en una época determinada constituye el derecho positivo interno o nacional de esa sociedad en esa época."

La descripción fenomenológica que hace Kojève de la situación jurídica coloca en su centro esa decisión de un tercero imparcial y desinteresado, la que está dotada de imperio.

La descripción fenomenológica que tomamos de A. Kojève nos ha acercado aún más a la forma de lo jurídico, en la que ahora no solamente apreciamos el telón de fondo constituido por la convivencia y el lenguaje dentro del Estado, por la existencia de un conflicto actual que requiere decisión, sino por las particulares características en que la decisión se da y por las circunstancias que han de concurrir en la persona que la pronuncia.

¿Pero habremos llegado con esto al término de nuestra búsqueda, o acaso habrá algo más?

La Aplicación

La tragedia "Antígona", obra maestra del dramaturgo griego Sófocles, nos presenta el desgraciado destino de Antígona, la hija dilecta y fiel del rey Edipo. Luego de la muerte de Edipo, su cuñado Creonte asume la regencia en Tebas, y tiene a su lado a Etéocles, hijo de Edipo, y a sus hermanas Antígona e Ismena.

Fuera de Tebas, el príncipe Polinice, hijo también de Edipo, quiere recuperar el trono que fue de su padre, ataca la ciudad y, en combate singular, él y su hermano Etéocles se dan mutuamente estocadas fatales.

Indignado por lo que entiende haber sido una traición de Polinice el rey Creonte, soberano de Tebas, promulga un edicto en que se prohíbe rendir las honras fúnebres acostumbradas al cadáver de Polinice. Según la antigua tradición de los griegos, no podía dejarse sin sepultura un cadáver, porque esto privaba al difunto hasta del descanso en el Hades y condenaba a su sombra a errar por siempre sin lugar en qué afincarse.

Antígona, hermana de Polinice, convencida que su deber era salvar a su hermano de tan terrible castigo, se niega a acatar el edicto y le da sepultura.

Sorprendida por los guardias que el regente ha colocado para vigilar el cadáver e impedir que se viole su edicto, Antígona es llevada frente a Creonte, soberano de Tebas y en calidad de tal, su legislador y juez supremo. Creonte escucha a Antígona, quien reconoce el hecho del que se le acusa, e invoca en su favor la ley sagrada y antigua de los dioses, frente a la cual -según Antígona- el edicto del regente carecía de validez. Creonte escucha a Antígona, oye a sus acusadores, debate con Antígona sobre la validez de su edicto; en otras palabras, sigue un proceso. Al cierre del breve proceso, Creonte aplica su edicto y condena a Antígona a ser enterrada viva en una caverna, no obstante que Antígona era la prometida del hijo del rey.

El rey se muestra inflexible en el cumplimiento de la sentencia, Antígona perece y la tragedia se desata una vez más sobre todos quienes estuvieron vinculados con el desgraciado rey Edipo.

A diferencia del caso relatado por Sófocles, que puede parecer tan alejado en el tiempo, el Caso de los Exploradores de Cavernas se sitúa muchos siglos en el futuro. Un grupo de exploradores queda atrapado en una caverna mientras realizaba una expedición, por haberse producido una avalancha que bloqueó totalmente el único lugar de acceso a la caverna en que se encontraban. Las autoridades iniciaron labores de rescate, se invirtió en ello grandes cantidades de dinero, diez trabajadores ocupados en estas labores murieron como consecuencia de posteriores avalanchas. Todo hacía presumir que los exploradores atrapados en la caverna permanecerían en ella por un muy largo tiempo, por lo que sus posibilidades de seguir con vida hasta el momento de la esperada liberación eran muy escasas, debido a la falta de comida y bebida suficientes.

Los exploradores encerrados en la caverna, faltos de auxilio material y espiritual procedentes del exterior, convienen tirar a suerte cuál de ellos deberá dejarse matar para servir de alimento a los demás. Antes de que decidiera la suerte, uno de los integrantes del grupo pretendió desistirse de su anterior aquiescencia, pero los demás no lo aceptaron. La suerte de los dados resultó desfavorable para el disidente, a quien los demás dieron muerte para luego sobrevivir a su costa.

Los exploradores sobrevivientes, una vez rescatados, fueron todos acusados por homicidio y el tribunal de primera instancia, declarándolos culpables del delito, los condenó a la única pena prevista por la ley para tal delito: la pena de muerte.

Los exploradores apelan contra la sentencia dictada en su caso para ante la Corte Suprema del Estado, la que dicta una sentencia en que dos ministros se pronuncian por confirmar el fallo apelado, dos están por revocarlo y el quinto decide no emitir pronunciamiento alguno. Con ello queda confirmada la sentencia de primera instancia.

Cada uno de los miembros del tribunal da en forma separada las razones que, a su juicio, justifican el voto que ha emitido. Si bien todos los votos son diferentes, parece haber expreso reconocimiento por todos los miembros de la Corte Suprema en el sentido de que la decisión que emitan tiene que estar fundamentada.

Las condenas de Antígona y de los exploradores de cavernas, por muy separadas que estén en el tiempo y en la cultura, muestran ambas un elemento común, que se resalta aún más si atendemos a las diferencias entre los dos casos.

Ese elemento común es que el juez soberano, sea el rey o regente de Tebas, sea la Corte Suprema de un Estado del futuro, sea tribunal unipersonal o colegiado, sea o no que opere en un régimen de separación de poderes públicos, estima indispensable no solamente decidir el conflicto, no solamente zanjar la contienda, sino que hacerlo mediante una sentencia justificada, fundamentada, explicada mediante argumentaciones racionales.

Primer Resumen

Todas las lecturas de que hemos dado cuenta destacan que lo jurídico se ubica sobre un trasfondo de convivencia y lenguaje, aquello que denominamos una comunidad políticamente organizada. No todo aquello que es propio de la polis o del Estado es materia prima de fenómeno jurídico; lo es el conflicto, la interacción entre personas, en la medida en que ese conflicto sea necesariamente sometido a la intervención decisoria de un tercero imparcial y desinteresado, que emite una sentencia dotada de imperio, fundamentada, justificada y explicada con argumentaciones.

Nuestras restantes lecturas, todas contemporáneas, nos asoman al mundo de los casos jurídicos difíciles y de lo que frente a esos casos hacen los jueces, según su actuar es descrito por eminentes maestros de derecho procesal como son Calamandrei, Rocco y Serra Domínguez. Ellos nos muestran como lo esencial del fenómeno jurídico, el paradigma de aquello que llamamos derecho, la sentencia judicial justificada, se forma y se pronuncia.

Y quien forma y pronuncia la sentencia es el juez, respecto del cual la lectura del profesor García Maynez nos hace comprender que lo que de él esperamos no ha cambiado en nada sustancial desde la época de Aristóteles hasta la era actual.

Segundo Resumen

Pero si decimos que la forma sustancial de lo jurídico está en la decisión justificada e imperativa de un conflicto entre partes, ¿qué hacemos con instituciones que tanto espacio ocupan en nuestra formación, como son la ley y el contrato?

Antes de esbozar sobre ello algunas nociones, valga decir que la voz "derecho" tiene muchas significaciones relacionadas entre sí, pero cuya relación se ilustra bien con una antigua y conocida analogía. Si sobre un telón de color negro proyectamos un haz de luz blanca, de modo que el centro de la luz proyectada coincida con el centro del telón, apreciaremos que ese centro brilla con singular blancura, al tiempo que esta blancura se va difuminando, pasando por diversos tonos de gris, hasta desaparecer

frente al negro del telón en el perímetro exterior de éste. La forma sustancial de lo jurídico, que hemos propuesto a consideración de ustedes, es la que creemos encontrar en el núcleo mismo de la voz derecho. Por decirlo de alguna forma, es ella la que plenamente realiza la intensa blancura con que el centro del haz luminoso blanco golpea el telón de fondo. Pero la influencia de la luz sobre el telón no se agota en el centro, sino que prosigue, aunque debilitándose, desde el centro hacia el exterior.

En consecuencia, nos parece que hay realidades de las que se puede postular que son plenamente demostrativas de la forma de lo jurídico, que son un verdadero arquetipo, cánon o prototipo de lo que queremos significar con la voz "derecho". Son esos casos, modelos o ejemplos reales que responden al tipo sustancial de lo jurídico, que reúnen las condiciones consideradas como esenciales y características de los fenómenos de esa naturaleza, los que se toman como punto de referencia para valorar otras realidades que también con propiedad, pero con menor grado de intensidad, podemos llamar jurídicas. Estas últimas realidades pueden reunir algunas, o incluso muchas, condiciones que consideramos características de lo jurídico, pero no son la forma esencial de ese tipo de fenómenos, porque en algunas circunstancias podemos concebir que haya fenómeno jurídico, en ausencia de aquella realidad que acostumbramos llamar jurídica pero que no es "esencialmente" tal.

Allí es que queremos situar el trato con la ley y la convención. La ley es la obra propia del arte de la política, el contrato es una de las obras del arte del derecho, una y otra son realidades que quienes nos ocupamos del derecho no podemos dejar de tener presente, no podemos olvidar ni debemos menospreciar. La ley y el contrato, norma general la primera y génesis de normas particulares el segundo, son criterios para fundamentar decisiones que los jueces normal y generalmente tendrán en consideración. Por ello, ley y contrato están muy cercanos al núcleo del fenómeno jurídico, pero no forman parte de lo que es esencial y característico de éste, porque ya hemos mostrado algunos casos, y bien podemos imaginar varios otros, en que exista aquello que es prototipo de lo jurídico, aun en ausencia de ley, aun en ausencia de contrato.

Conclusiones

El camino que hemos recorrido desde nuestro inicial desconcierto hasta los dos resúmenes que acabamos de exponer, nos han permitido darnos cuenta que el derecho como obra de arte exige de nosotros más conocimientos de lo que sea un conflicto, de lo que es la decisión, de la argumentación y fundamentación que ella debe tener. Comprender bien cuáles son los extremos del conflicto que se nos presenta, entender o inventar las alternativas de decisión que son probables, saber cuál es el método que debemos seguir para examinar cada una de esas alternativas de decisión y sus respectivos méritos, valorar cuál ha de ser la decisión que adoptemos y la forma en que hemos de justificarla para que no solo aparezca, sino que sea, razonable y co-municable a las personas, son todas situaciones en las que ahora nos parece razonable poner mucho esfuerzo, ya que sin esas habilidades y aptitudes las obras de arte que necesariamente estamos llamados a crear pueden ser de calidad mediana o inferior, en circunstancias que la excelencia que debemos exigirnos a nosotros mismos nos desafía a producir obras del arte jurídico que sean de la mejor calidad a nuestro alcance.

No ha sido nuestra intención desmerecer el estudio que hemos hecho de la ley y de las convenciones, ni menos queremos sugerir que ese estudio sea superfluo o

innecesario. Si queremos proponer, luego de habernos asomado al fenómeno jurídico desde una perspectiva diferente a la que ha sido habitual en nuestra Facultad, cuán provechoso puede ser para los estudiantes que hubiera más actividades académicas que adopten una perspectiva similar a la que hemos tratado de exponer.

Anexo

Introducción a la Lectura de "Las Euménides"

Seducida por el príncipe troyano Paris, Helena abandona a su esposo, Menelao, rey de Esparta, y huye con su amante a la ciudad del rey Príamo.

La ofensa es sentida como propia por muchos de los reyes helenos quienes, a las órdenes de Agamenón, hermano de Menelao, aprestan sus naves para el viaje a Troya: hay que recuperar a Helena y restituírsela a su cónyuge, el rey insultado.

La flota de los helenos espera y espera: los vientos del dios Eolo la han abandonado, el tiempo transcurre, entre los griegos crecen el desencanto y el hastío.

Para propiciar a los dioses, Agamenón ofrece en sacrificio a su hija Ifigenia. Llegan los vientos y empujan a la flota de Agamenón hacia Troya.

Atrás queda Clitemnestra, cónyuge del rey Agamenón.

"Clitemnestra tenía pocos motivos para amar a Agamenón, quien después de dar muerte a su anterior marido Tántalo y al hijo recién nacido en sus pechos, se había casado con ella por la fuerza y luego se había ido para intervenir en una guerra que prometía no terminar nunca; también había autorizado el sacrificio de Ifigenia en Aulis y -lo que para ella era más difícil de soportar- se decía que llevaba de vuelta a la hija de Príamo, la profetisa Casandra, como su esposa en todo menos en el nombre"¹.

El mismo día en que Agamenón regresa vencedor de Troya, Clitemnestra y su amante Egisto le asesinan.

"Egisto reinó en Micenas durante siete años; viajaba en el carro de Agamenón, se sentaba en su trono, empuñaba su cetro, llevaba sus túnicas, dormía en su lecho y dilapidaba sus riquezas. Pero a pesar de todos esos aderezos regios era poco más que un esclavo de Clitemnestra, la verdadera gobernante de Micenas. Cuando [Egisto] se embriagaba solía saltar sobre la tumba de Agamenón y apedrear la lápida mientras gritaba: "¡Ven, Orestes, ven a defender lo tuyo!" La verdad era, no obstante, que vivía con un abyecto temor a la venganza, incluso cuando lo rodeaba una guardia extranjera de confianza; no pasaba una sola noche en sueño profundo y había ofrecido una gran recompensa en oro por el asesinato de Orestes"².

Orestes, hijo de Clitemnestra y del asesinado rey Agamenón, es instruido por el dios Apolo, autorizado para ello por Zeus, para vengar a su padre, ya que si no lo

¹ Robert Graves. *Los Mitos Griegos*. II, 57

² *Ibid*, II, 62

hiciera se convertiría en un paria, se vedaría su entrada a cualquier templo o altar y enfermaría de lepra³. En *Las Coéforas*, la tragedia de Esquilo que antecede a las *Euménides*, dice Orestes:

"No me traicionará el muy poderoso oráculo de Loxias, pues me estuvo ordenando a afrontar hasta el fin este riesgo. Mucho alzó la voz y me gritó las desgracias que helarán mi ardiente corazón, si no voy contra los que mataron a mi padre de la misma manera que ellos lo hicieron, y me estuvo diciendo que los matara en compensación"⁴.

Luego agrega:

"Debo llevar a cabo la acción, pues muchos deseos confluyen en uno: las órdenes del dios y el inmenso dolor por mi padre"⁵.

Orestes se introduce al palacio que fuera de su padre, da muerte a Egisto y decapita a su madre Clitemnestra.

Consumado el matricidio, canta el coro:

"Llegó con el tiempo Justicia en favor de los Priamidas: un justo castigo con todo su peso"

"Llegó al palacio de Agamenón un doble león, un doble Ares".

"Llegó hasta el final el desterrado, profetizado en el templo de Apolo, bien impulsado por los consejos de la deidad".

"La Justicia, que Loxias, el dios del Parnaso, el dueño del antro de la tierra gritó sin engaño que con engaños estaba dañada. Pero ella ha dejado pasar el tiempo y pasa al ataque por fin. ¡Que de alguna manera se imponga la divinidad de modo que yo no le ayude a los malos! ¡Justo es reverenciar al poder que habita en los cielos!"⁶

Más adelante, Esquilo pone en boca de Orestes las palabras siguientes:

"Mientras estoy todavía en mi juicio, quiero proclamarlo ante mis amigos: afirmo que no sin justicia he matado a mi madre, esa impura asesina de mi padre, ese ser odioso para las deidades. Y, sobre todo, considero a Loxias, el dios adivino de Delfos, como el filtro instigador de esta audacia mía. Me profetizó que, cuando yo hubiera hecho eso, estaría libre de culpa criminal, pero que, si lo descuidaba... no voy a decir el castigo, pues ninguno de sus sufrimientos ha de alcanzarme ya con sus dardos"⁷.

Pero matricidio ha habido y las Erinis, esas "mujeres como Gorgonas, vestidas de negro y enmarañadas en múltiples serpientes"⁸ acosan a Orestes, quien huye al templo de Apolo en Delfos.

³ Ibid, II,63

⁴ Esquilo: *Las Coéforas*, 270-274

⁵ Ibid, 299-300

⁶ Ibid, 935-941 y 954-961

⁷ Ibid, 1026-1034

⁸ Ibid, 1048-1050

Allí se da comienzo a la tragedia "Las Euménides".

Representada en Atenas hacia el año 458 a.C., "Las Euménides" cierra una trilogía de tragedias, (siendo "Agamenón" y "Las Coéforas" las dos que la preceden) llamada la Oresteia, una de las más grandes obras conservadas del teatro griego. En la Oresteia, Esquilo muestra muchas de las facetas de su arte, en el que hace resaltar sus preocupaciones éticas y políticas.

"En cuanto a ideología ética y política la obra de Esquilo está claramente inspirada (Las Euménides muestran ecos de los famosos versos en que aparece personificada la diosa de las buenas leyes, Eunomía) en el gran Solón: la firmeza del sentimiento democrático, el odio a la tiranía y la guerra civil; el patriotismo que, en tiempos de Esquilo, hallaba motivos de exaltación frente a Persia [Esquilo combatió en Maratón y probablemente también en Salamina] o la rival Egina; el repudio de la *hybris* [un comportamiento intencionadamente deshonoroso] portadora de *ate* [la infatuación que causa una conducta irracional que conduce al desastre] y el elogio de la moderación y de la justicia rectora de ciudades, familias y hombres; todo esto, presente ya en Hesiodo, iba a constituir clave ideológica de las tragedias de Esquilo"⁹.

Como trasfondo de "Las Euménides" se encuentra una pugna entre deidades antiguas (las Erinis) y los nuevos dioses, entre éstos Apolo y Atenea. Las Erinis, hijas de la noche, restos de una raza primitiva, se oponen a Apolo.

"Todo los separa: las Erinis son negras, Apolo y el mundo apolíneo son blancos y luminosos, civilizados; las Erinis de horrible presencia, se conducen como salvajes, no como divinidades ni como hombres. Los castigos que infringen son bárbaros. Reprochándosele, Apolo dice claramente que ellas no tienen relación alguna con los griegos. En respuesta, ellas [las Erinis] hacen valer su función, fundada sobre el orden que regía primitivamente al mundo. Desde su perspectiva, Apolo destruye este orden. Una de las manifestaciones del antagonismo entre ambos campos, es que las Erinis defienden un derecho antiguo, mientras que los jóvenes dioses propician un derecho nuevo. Según el derecho antiguo, Orestes debería ser entregado a los espíritus vengadores: basta para ello la certeza de que ha dado muerte a su madre: un asesino no puede ser jamás absuelto de su crimen. Por el contrario, Atenea estima que los hechos, aún los notorios, deben ser calificados por un tribunal. Los móviles del acto deben, también, ser tenidos en cuenta si uno desea llegar a una sentencia equitativa"¹⁰.

En Las Euménides asistimos a la representación de los efectos trágicos de una antinomia, de normas que se contradicen una con la otra: la ley del nuevo dios Apolo o Loxias ordena a Orestes, bajo apercibimiento de gravísimos castigos, dar muerte a su madre Clitemnestra para vengar el espíritu de su padre, el rey Agamenón; pero la conducta ordenada por la nueva ley es ilícita a la luz del derecho antiguo, ante el cual

⁹ Manuel Fernández-Galiano. *Introducción General a las Tragedias de Esquilo*. Gredos, Madrid, 1986, p. 11.

¹⁰ Christian Meier. *De la Tragédie Grecque comme Art Politique*. Les Belles Lettres, París, 1991, p. 139-140.

el derramamiento de la sangre de alguno de los progenitores constituye un delito que no tiene otro castigo que la muerte. Las Erinis son las mensajeras del derecho viejo y, como tales, acosan a Orestes para arrastrarlo a la destrucción.

¿Cómo puede ocurrir que una misma y única conducta de un ser humano sea obligatoria y debida bajo una ley y al mismo tiempo constituya un delito penado por otra ley?. En la lucha entre Apolo y las Erinis ¿qué será del humano Orestes?

Es para saberlo que Orestes se dirige al santuario de Apolo en Delfos, el ombligo del mundo.

Al leer la tragedia Las Euménides conviene prestar atención a lo siguiente:

1) ¿Qué le ocurre a Orestes en el santuario de Delfos?

¿Cuál es la instrucción que a Orestes le da el dios Apolo? ¿Cómo se insinúa el conflicto entre las Erinis y Apolo?

2) La escena de la tragedia se traslada a la colina del Areópago, en Atenas, ante un templo y una estatua de Atenea, a la que se abraza Orestes. ¿Qué significa la llegada de Orestes a Atenas y su gesto de abrazar la estatua de la diosa Atenea? ¿Qué actitud adopta la diosa ante la súplica de Orestes y el clamor de las Erinis?

3) Lo que las Erinis y Orestes exponen a Atenea ¿a qué correspondería en nuestro derecho procesal?

4) En las líneas 470 y siguientes hay una primera resolución de Atenea. Esta resolución ¿decide el conflicto que ante ella se ha presentado o dispone alguna otra cosa? ¿Qué importancia crucial tiene esta primera decisión de Atenea para comprender lo que sea el derecho?

5) En el juicio intervienen una fiscal [la más antigua de las Erinis] y un defensor [Loxias o Apolo] ¿Cuáles son los antecedentes de hecho y los argumentos con que cada uno apoya la pretensión que somete al juicio del tribunal?

6) ¿Cómo se obtiene una decisión del tribunal? ¿En qué momento emite su voto la diosa; cuál es ese voto y cuál o cuáles son sus fundamentos; en qué momento se conoce cuál es la importancia que tiene ese voto?

7) Una vez pronunciada la sentencia, ¿qué actitud tienen las partes y la diosa Atenea? Luego de pronunciada y ejecutada la sentencia ¿qué se sugiere que ocurra con el derecho antiguo del cual eran mensajeras las Erinis, frente al derecho nuevo al que representan Apolo y Atenea?

La literatura sobre la Oresteia y sus aspectos éticos, políticos y jurídicos, es abundantísima. Hay numerosas obras citadas en la bibliografía que ocupa las páginas 193 a 213 de la edición de las Tragedias de Esquilo publicada por la Biblioteca Clásica Gredos, que se cita en las notas. Un tratamiento clásico del tema se encuentra en el capítulo I, "El Drama de Esquilo", del Libro Segundo de la bellísima obra de Werner Jaeger, "Paideia, Los Ideales de la Cultura Griega", cuya edición en castellano ha sido publicada por el Fondo de Cultura Económica, México. Un tratamiento muy reciente es el de Christian Meier, en sus obras "The Greek Discovery of Politics", Imprenta de la Universidad de Harvard, 1990, y "Sobre la Tragedia Griega como Arte Político", citada en las notas.